

VERBAL DE SIMULACION con **medida cautelar**

LYDIA LUCERO LÉON SARRIA vs INVESTMENT VILLAGE RICH GOLD S.A.S. y el señor DENNIS HARVEY VIDAL LEON (Q. E.P.D.)

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00001-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual

Santander de Quilichao, Cauca, 20 de enero de 2021

DEISY NATALY CABRERA SOLANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N° 11

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de un proceso verbal de Simulación.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. No se anexó al libelo el CERTIFICADO DE DEFUNCION del señor DENNIS HARVEY VIDAL LEON, quien falleció.

Siendo así deberá dirigirse la demanda contra sus HEREDEROS DETERMINADOS o INDETERMINADOS, según corresponda.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de Simulación**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

VERBAL DE SIMULACION con medida cautelar

LYDIA LUCERO LÉON SARRIA vs INVESTMENT VILLAGE RICH GOLD S.A.S. y el señor DENNIS HARVEY VIDAL LEON (Q. E.P.D.)

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00001-00

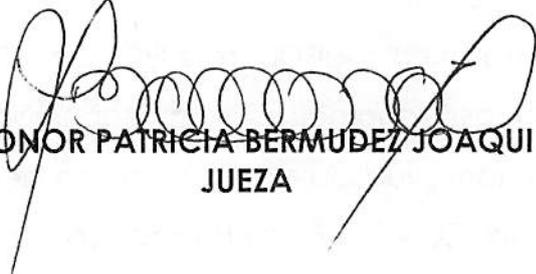
2. conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA, identificado con c.c. N°. 16.613.123 y T.P. N°83600 del C.S.J., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

JUZGADO DE CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

CON POR ESTADO N° 7

de hoy 28 ENE 2021

El Secretario;